

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO**

Nombre de la Agencia o Entidad Gubernamental: Departamento de Salud

Nombre del Secretario o Director de la Agencia: Dr. Rafael Rodríguez Mercado
MD, FAANS, FACS

Nombre del Director o Persona a Cargo de Enlace con la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios: Lcdo. Rolando Meléndez Aponte
Procurador Auxiliar

Fecha:

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD INICIAL

Un análisis de flexibilidad reglamentaria requiere que las agencias o entidades gubernamentales determinen si las disposiciones de sus reglamentos provocan impactos negativos innecesarios o desproporcionados para los Pequeños Negocios, e identifiquen alternativas que logren los propósitos de la reglamentación promulgada, reduciendo su impacto económico negativo. Las vistas públicas del reglamento promulgado tienen que incluir los comentarios sobre el análisis de flexibilidad inicial.

Un análisis de flexibilidad inicial debe contener como mínimo para cumplir con la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, Ley Núm. 454 del 28 de diciembre de 2000, según enmendada (Ley Núm. 454-2000) los elementos que se describen a continuación.

Este cuestionario debe completarse para cada uno de los reglamentos propuestos ya sean nuevos o enmendados. Este cuestionario puede completarse en el espacio provisto o puede entregarse en un documento aparte. En este caso, favor identificar cada una de las contestaciones según el orden de las preguntas.

I. NECESIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO PROPUESTO

1. ¿Está considerando su agencia un nuevo reglamento o enmienda a uno existente?

Sí (Nuevo) X Sí (Enmendado) _____ No _____

2. Identificar o describir el reglamento propuesto.

El Reglamento Propuesto está dirigido a implementar la política pública del Departamento de Salud sobre los procedimientos de otorgación de Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC). El propósito del Reglamento Propuesto es fomentar el desarrollo óptimo de los Servicios de Salud en Puerto Rico y asegurar que estos gocen de la mayor eficiencia, transparencia y efectividad posible.

La Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada (Ley Núm. 2), faculta al Secretario de Salud a establecer mediante reglamento los criterios y procedimientos para expedir o denegar un CNC. Actualmente este proceso se rige por el *Reglamento del Secretario de Salud Núm. 112 para Regir el Proceso de Evaluación de Solicitudes para el Otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia*, Reglamento Núm. 6786 del 9 de marzo de 2004 (Reglamento Núm. 112).

El Reglamento Propuesto establecerá normas y criterios específicos para flexibilizar y agilizar los procedimientos relacionados a los CNC y facultará a la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud a recibir, procesar y evaluar las Solicitudes relacionadas al otorgamiento de un CNC, las cuales pueden ser: (i) Solicitudes de CNC, que serán emitidas por el Secretario; (ii) Certificaciones de Exención de CNC, que serán emitidas por SARAFS; o (iii) Solicitudes de Extensión de Término de CNC, que serán emitidas por el Secretario de Salud.

3. ¿Qué razones, quejas o situaciones particulares surgen o fueron identificadas que justifiquen la nueva reglamentación o enmienda? ¿Cuál es el problema que se trata de resolver?

El Reglamento Núm. 112 fue aprobado hace más de catorce (14) años, durante los cuales los servicios de salud en Puerto Rico se han continuado desarrollando para atender las necesidades de la población. De igual manera, los procesos e interpretaciones aplicables al otorgamiento de los CNC han evolucionado para lidiar con la realidad operacional de las facilidades de salud en Puerto Rico. Por lo que, actualmente es urgente y necesario adoptar un nuevo reglamento que recopile los avances sobre este tema y que sirva como el fundamento para el desarrollo óptimo de los Servicios de Salud en Puerto Rico.

Específicamente, las siguientes situaciones y controversias, entre otras, evidencian la necesidad de adoptar un reglamento nuevo para el otorgamiento de los CNC:

- Un desfase entre algunos criterios económicos y poblacionales establecidos en el Reglamento Núm. 112 para la evaluación de acciones propuestas que no se ajustan a la realidad económica y poblacional actual de Puerto Rico.
- El procedimiento establecido para el otorgamiento de un CNC es innecesariamente complicado y extenso, a tal punto que lacera el objetivo de efectuar una planificación ordenada de las facilidades de salud de Puerto Rico.
- El procedimiento establecido para el otorgamiento de un CNC es innecesariamente oneroso y costoso en cuanto al tiempo, dinero y los recursos requeridos, tanto para el proponente como para SARAFS.
- La existencia y proliferación de Servicios de Salud que no se atienden adecuadamente en el Reglamento Núm. 112 con criterios específicos para su evaluación, como, por ejemplo Programas de Servicios de Salud en el Hogar y Unidades Móviles de Facilidades de Salud.

4. ¿Cómo el reglamento propuesto resolvería el problema existente?

El Reglamento Propuesto atiende los problemas mencionados, simplificando y agilizando los procesos relacionados al otorgamiento de los CNC. Específicamente, se desglosa el procedimiento para solicitar un CNC, se aclara la aplicabilidad de las exenciones de CNC disponibles y se dilucida la forma de solicitar extensiones al término de vigencia de un CNC.

5. En caso de enmiendas a reglamentos existentes; ¿Con qué propósito y en qué año se promulgó el reglamento original? ¿Está este reglamento vigente?

No aplica por ser un reglamento nuevo.

6. ¿A quién aplicaría el reglamento propuesto?

Aplica a toda persona, natural o jurídica que interese realizar ciertas actividades relacionada a servicios de salud, incluyendo:

- a. Adquirir una Facilidad de Salud existente. Aplica a la Adquisición de una Facilidad de Salud mediante donación, arrendamiento, compraventa o de cualquier otro modo. Una Facilidad de Salud a la cual se le haya expedido un CNC no podrá ser vendida o arrendada, ni se podrá adquirir más del cincuenta (50%) de participación o un interés de control sobre el arrendamiento de la misma, a menos que el Secretario expida un CNC aprobando la venta, la Adquisición o el arrendamiento propuesto para la Facilidad de Salud.
- b. Establecer una Nueva Facilidad de Salud, independientemente al monto de la Inversión de Capital requerida.
- c. Hacer una Inversión de Capital hecha por, o a favor de una Facilidad de Salud existente por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) o más, cuantía que incluye los costos de todo estudio, plano, especificaciones y actividades relacionadas. El límite de cuantía mencionada no aplica cuando la Facilidad de Salud sea un Banco de Sangre o un Laboratorio Clínico, que siempre requerirán el otorgamiento de un CNC.
- d. Aumentar al número de camas autorizadas de un Hospital.
- e. Redistribuir de camas entre categorías para un Hospital, aunque no se altere la cantidad total de camas autorizadas.
- f. Relocalizar camas de una Facilidad de Salud a otra.
- g. Terminar de proveer un Servicio de Salud que se ha estado ofreciendo por, o a través de, una Facilidad de Salud.
- h. Añadir un nuevo Servicio de Salud por, o a favor de una Facilidad de Salud, que conlleve gastos operacionales de ochocientos mil dólares (\$800,000) o más. El límite cuantía mencionada no aplica cuando la Facilidad de Salud sea un Banco de Sangre o un Laboratorio Clínico, que siempre requerirán el otorgamiento de un CNC.
- i. Adquirir un Equipo Médico Altamente Especializado con un costo igual o mayor a un millón de dólares (\$1,000,000) y que será propiedad de, o estará ubicado en, una Facilidad de Salud. En la determinación del costo se incluirá el costo de los estudios, planos, especificaciones, arbitrios y de toda la actividad esencial relacionada a la Adquisición del equipo. No será necesaria el otorgamiento de un CNC para el mero reemplazo de un Equipo Altamente Especializado, siempre que el equipo de reemplazo vaya a realizar sustancialmente la misma función o procedimiento que el equipo a ser reemplazado.
- j. Adquirir un Equipo Médico Altamente Especializado de cualquier costo que no será propiedad de, ni estará localizado en, una Facilidad de Salud y que será utilizado por pacientes hospitalizados.
- k. Nombrar el administrador de una Facilidad de Salud, al igual que todo cambio de administrador de una Facilidad de Salud.
- l. Realizar un cambio de nombre del dueño de una Facilidad de Salud.
- m. Efectuar el cierre de una Facilidad de Salud, ya sea un Cierre Temporal, Cierre por Emergencia o Cierre Permanente conforme a los parámetros establecidos en este Reglamento.

7. ¿Qué necesidades están identificadas que justifican la reglamentación?

Simplificar, aclarar y hacer más eficientes los procedimientos relacionados al otorgamiento de un CNC, con el fin de fomentar el desarrollo óptimo de los Servicios de Salud en Puerto Rico y asegurar que estos gocen de la mayor eficiencia, transparencia y efectividad posible.

8. ¿Cuál es el impacto económico en dólares y centavos de la reglamentación?

El Reglamento Propuesto añade un cobro de cien dólares (\$100.00) por la presentación de una solicitud de extensión de término de vigencia de un CNC. Los otros cargos aplicables ya estaban establecidos en el Reglamento Núm.112.

En términos generales, la simplificación y agilización de los procesos relacionados a los CNC fomentara la actividad económica en este sector y facilitará tanto el desarrollo de nuevas facilidades como la inversión para modernizar las facilidades existentes.

9. ¿Cuáles son los otros posibles impactos potenciales del reglamento propuesto?

Creación empleos directos/indirectos ¿Cuántos?	Indefinido
Pérdida empleos directos/indirectos ¿Cuántos?	Indefinido

Impacto en la economía:

Número pequeños negocios, directos	Indefinido
Número pequeños negocios, indirectos	Indefinido
Efecto monetario directo en pequeños negocios	Indefinido
Efecto monetario indirecto en pequeños negocios	Indefinido
Otros (describa)	Indefinido
Recaudos	Indefinido
Otros (describir los mismos)	Indefinido

II. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD ESTIMADA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE SERÁN IMPACTADOS

1. ¿Cómo o en qué forma este reglamento impacta a los pequeños negocios?

La Ley Núm. 454-2000 define un Pequeño Negocio como una: “*entidad con quince (15) empleados o menos*. El Reglamento Propuesto impactará a todo tipo de facilidades de salud, incluyendo pequeños negocios. Toda vez que se agiliza y simplifica el proceso de otorgamiento de CNC, éste se hace más asequible a aquellos pequeños negocios que interesen obtener el mismo.

No se puede determinar un número exacto de pequeños negocios que serán impactados ya que dependerá de la cantidad de facilidades de salud dentro de esa clasificación, tales como los laboratorios clínicos, que presenten solicitudes relacionadas a CNC y las actividades que decidan realizar.

2. ¿Cuáles son las áreas geográficas de mayor impacto?

La reglamentación impactará todas las regiones geográficas de Puerto Rico.

3. ¿Qué tipo de negocio serán afectados?

- a. Naturaleza de los negocios impactados
Facilidades de servicios de salud.
- b. ¿Qué cantidad de pequeños negocios serán afectados? y ¿Qué por ciento representa esto del total de negocios impactados?
Toda Facilidad de Salud regulada por la Ley Núm. 2.

- c. ¿A qué tipo de sector pertenecen?
Sector de salud.

III. BASE LEGAL

1. ¿Cuál es la base legal de la reglamentación?

Se promulga este Reglamento conforme las disposiciones de la Ley Núm. 2 y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada (Ley Núm. 38-2017).

2. ¿Cuál es la política pública que obedece a la implantación mediante la creación o enmienda del reglamento?

La Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de vigilar por la calidad de los servicios de salud del pueblo de Puerto Rico. La Ley Núm. 2 faculta al Secretario de Salud a establecer mediante reglamento el procedimiento para el recibo y evaluación de solicitudes llevar a cabo actividades conducentes a garantizar que la operación y los servicios de salud, se realicen observando parámetros y normas de calidad que garanticen servicios adecuados y de excelencia.

3. ¿Se analizó con qué ley o reglamento vigente podría entrar en conflicto o duplicarse? Explique.

Sí, existe conflicto con el Reglamento Núm. 85 del 5 de agosto de 1996; *Reglamento del Secretario de Salud para Regular los Procedimientos Adjudicativos en el Departamento de Salud y sus Dependencias*.

La sección A, Inciso 2 del Artículo VI del Reglamento Núm. 85, *supra*, dispone que:

“En el caso de licencias que requieran la expedición de un certificado de necesidad y conveniencia (CNC) el trámite para solicitar la expedición, renovación o modificación de mismo se regirá por las disposiciones del Reglamento del Secretario de Salud a tales efectos existente. El aspecto procesal de la vista administrativa que se celebre se regirá por las disposiciones de este Reglamento.”

Esta disposición es contraria a la política pública de agilizar el procedimiento de concesión de certificados de necesidad y conveniencia, toda vez que mantiene el proceso como uno adjudicativo. Es precisamente este procedimiento adjudicativo el que ha tenido el efecto de dilatar los procesos.

Se hace necesario entonces, enmendar el Reglamento 85, *supra*, a los fines de excluir el procedimiento de CNC de la aplicación de este.

IV. INFORMES Y OTROS REQUERIMIENTOS APLICABLES A PEQUEÑOS NEGOCIOS.

1. Identificar los informes y documentos requeridos para cumplir con los reglamentos. ¿Cuáles de ellos aplican a pequeños negocios? Y ¿Cuál es la frecuencia de entrega de los mismos?

El Reglamento Propuesto requiere los mismos documentos e informes a todo proponente, independientemente si es o no un negocio pequeño. Los requisitos mencionados a continuación aplican a todo proponente.

SOLICITUD DE CNC

1. Carta de Intención - Todo Proponente que presente una Solicitud de CNC deberá presentar ante SARAFS una carta de intención donde notifique por escrito al Secretario su intención de llevar a cabo cualquier actividad o transacción que requiera la concesión de un CNC. Esta carta de intención se deberá presentar con al menos treinta (30) días de antelación a la presentación de una Solicitud de CNC.
2. Solicitud de CNC - Toda Solicitud de CNC deberá presentarse utilizando el formulario electrónico que a esos fines provea el Departamento de Salud en el portal de SARAFS. Deberá estar acompañada de lo siguiente:
 - a. Un comprobante de Rentas Internas por la suma de cien dólares (\$100.00) que se presentará en la División de CNC de SARAFS. Están exentas de este requisito las Solicitudes de CNC presentadas para las Facilidades de Salud Públicas.
 - b. En los casos que se solicita establecer una Facilidad de Salud nueva o Reubicar una Facilidad de Salud existente, se deberá identificar la propiedad específica donde se establecería la Facilidad de Salud. Para propósitos de evaluar la Solicitud de CNC, no se requerirá evidencia de titularidad o arrendamiento de la propiedad específica donde se establecería la Facilidad de Salud. Sin embargo, de aprobarse la Solicitud de CNC, el otorgamiento del CNC por el Secretario estará sujeto a que el Proponente presente evidencia de titularidad o arrendamiento sobre la propiedad específica identificada en la Solicitud de CNC presentada.
 - c. Una certificación indicando el nombre, dirección postal y la dirección física de todas aquellas Facilidades de Salud del Mismo Tipo, existentes en el Área de Servicio correspondiente, según el tipo de Facilidades de Salud a establecerse. En el caso de aquellas Facilidades de Salud cuya Área de Servicio sea la milla radial, además deberá incluir un mapa de zonificación certificado por un agrimensor licenciado o un ingeniero civil, indicando el radio de la milla y las Facilidades de Salud localizadas en la milla correspondiente.
 - d. En los casos que se solicita establecer una Facilidad de Salud nueva o Reubicar una Facilidad de Salud existente, se deberá presentar evidencia de que la propiedad específica identificada para la Facilidad de Salud tiene una zonificación que permite el establecimiento del Servicio de Salud que se solicita. En caso de ser un proyecto a ser construido a partir de la obtención del CNC, se incluirá evidencia de las gestiones que certifiquen que el proyecto podrá obtener los permisos de las agencias pertinentes que sean necesarios para su construcción, incluyendo toda solicitud, carta o notificación relacionada al proceso de perisología aplicable.
 - e. Evidencia de que el Proponente podrá reclutar personal técnico especializado con la capacidad profesional necesaria para operar la Facilidad de Salud solicitada, incluyendo las fuentes de donde posiblemente provendrá el personal a ser contratado.
 - f. Un estudio de viabilidad económica del proyecto, el cual deberá incluir un análisis de la viabilidad funcional y operacional de la Acción Propuesta a la luz de las disposiciones de este Reglamento, así como el impacto de la misma, si alguno, en relación con las Facilidades de Salud existentes en el Área de

Servicio de la Acción Propuesta.

El estudio incluirá, además, un análisis financiero, con una descripción de la metodología utilizada, una descripción del Área de Servicio que incluya la oferta y demanda del área a ser servida y el impacto socioeconómico de la propuesta. El estudio incluirá un análisis sobre la capacidad de las Facilidades de Salud operantes para atender la demanda existente de los Servicios de Salud a ofrecerse. Dicho estudio deberá estar acompañado de evidencia de que el Proponente podrá reclutar personal técnico especializado con la capacidad profesional necesaria para operar la Facilidad de Salud solicitada.

- g. Una declaración del Proponente que establezca el tiempo estimado que tomará llevar a cabo y culminar la Acción Propuesta.
3. Solicitud de CNC Defectuosa - SARAFS no podrá dar curso a una Solicitud de CNC si la misma no cumple con alguno de los requisitos en este Reglamento. Se le concederá un término máximo de quince (15) días calendario al Proponente para completar o corregir la Solicitud de CNC defectuosa. Pasados los quince (15) días calendario sin que se cumpla la con lo requerido, se archivará la Solicitud, sin perjuicio.
4. Aviso de Solicitud - Dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de que el Proponente complete la Solicitud de CNC, SARAFS publicará por edicto un (1) aviso, una sola vez, en un periódico de circulación general en Puerto Rico, con un resumen de la Acción Propuesta.
5. Notificación a Personas Afectadas - Dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de que el Proponente complete la Solicitud de CNC, SARAFS notificará mediante carta circular, remitida por correo regular, a las Personas Afectadas. Esta Notificación será coetánea a la publicación por edicto del aviso público.

La notificación a las Personas Afectadas advertirá del derecho a presentar ante la División de Vistas Administrativas de SARAFS sus comentarios, por escrito, en relación a la concesión del CNC solicitado y toda evidencia documental en apoyo a dichos comentarios. Dichos comentarios y documentación de apoyo se presentarán dentro del término perentorio de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de envío de la notificación antes mencionada según el matasellos de correo, o la fecha de la publicación del aviso por edicto, lo que ocurra más tarde.

La Parte Afectada que decida comentar con respecto a una Solicitud de CNC, además deberá enviar sus comentarios por escrito a SARAFS y una copia de dichos comentarios, por correo certificado, al Proponente. Toda Persona Afectada podrá revisar y examinar el expediente de la Solicitud de CNC, del cual podrá obtener copia con el pago de los aranceles correspondientes.

6. Informe de Personas Afectadas - SARAFS deberá preparar un informe que incluya los nombres y direcciones de las Personas Afectadas del caso, a las que se notificó por correo sobre la Solicitud de CNC. SARAFS enviará copia de dicho informe al Proponente y se incluirá en el expediente de la Solicitud de CNC antes de remitirlo a la División de Vistas Administrativas de SARAFS.

El Proponente deberá revisar el informe de Personas Afectadas enviado por SARAFS y deberá notificar, dentro del término de 10 días calendario, copia de la Solicitud de CNC a toda Persona Afectada que

no haya sido incluida o notificada hasta ese momento. De ser necesario cualquier notificación adicional realizada por el Proponente se efectuará por correo certificado con acuse de recibo y se remitirá evidencia de dicha notificación a SARAFS para ser incluida en el expediente de la Solicitud de CNC.

7. Vista Administrativa - Una vez se publique el aviso por edicto, se notifiquen a las Personas Afectadas y se le remita el informe de Personas Afectadas al Proponente, SARAFS remitirá el expediente del caso a su División de Vistas Administrativas, para el señalamiento de la Vista Pública, en los casos que lo requieran.

Transcurridos los treinta (30) días calendario que dispone este Reglamento para recibir comentarios por escrito de Personas Afectadas y/o Personas con Interés, la División de Vistas Administrativas de SARAFS notificará al Proponente y a las Personas Afectadas y a las Personas con Interés que comentaron por escrito, con al menos treinta días (30) de antelación, la fecha que se celebrará de la Vista Pública del caso.

La Vista Pública se regirá por las disposiciones del Capítulo V de la Ley Núm. 38-2017 y del Reglamento Núm. 85. En la Vista Pública, el Proponente tendrá la obligación de establecer que su Solicitud de CNC cumple con los criterios generales y específicos aplicables.

Toda Persona a la que se le deniegue el otorgamiento de un CNC tendrá derecho a impugnar la determinación del Secretario mediante la presentación de una querrela y la celebración de una Vista Adjudicativa conforme a las disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 38-2017.

8. Excepciones al Requisito de Vistas Públicas - No se requerirá la celebración de una Vista Pública en los casos mencionados a continuación.

Nada de lo establecido en el presente inciso será óbice para la celebración de una vista investigativa o el requerimiento de documentos o información al Proponente, cuando, a juicio del Secretario, sea necesario y conveniente para la adecuada evaluación de la Solicitud de CNC; o cuando se presente una oposición a la Solicitud, en cuyo caso, se celebrará la Vista Administrativa.

- a. **Reubicación** - No será necesario celebrar una Vista Pública ni publicar un aviso por edicto para la Reubicación de Facilidades de Salud operantes cuya Área de Servicio sea la Región de Salud, la Sub-Región o un Municipio, si solicitan reubicarse dentro de la misma Área de Servicio.

En caso de que se solicite la Reubicación de una Facilidad de Salud cuya Área de Servicio sea la milla radial, SARAFS publicará un aviso por edicto al respecto. No será necesario celebrar una Vista Pública cuando se solicita la Reubicación de una Facilidad de Salud cuya Área de Servicio sea la milla radial y no comparece una Parte Afectada distinta a las Personas Afectadas al otorgarse el CNC original. Además, para que proceda una Vista Pública en estos casos, la Parte Afectada distinta a las Personas Afectadas al otorgarse el CNC original, deberá manifestar su intención de participar en el proceso dentro del término de quince (15) días calendario después de la publicación del aviso por edicto de la Reubicación solicitada.

- b. **Adquisición, Remodelación o Ampliación de Facilidades** - No será necesario celebrar Vistas Públicas para las Solicitudes

de CNC de Adquisición, Remodelación o Ampliación de Facilidades de Salud operantes en conforme se establece en el Artículo 12A de la Ley de CNC.

- c. **Seguridad** - En el caso de que la Acción Propuesta conlleve la eliminación de riesgos inherentes a la seguridad la Solicitud de CNC será aprobada por el Secretario sin la celebración de una Vista Pública.
 - d. **Fondos Gubernamentales** - En el caso de que la Acción Propuesta permita lograr el reembolso de gastos o el recibo de fondos provenientes de algún programa auspiciado por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América o por el Gobierno de Puerto Rico, o para cumplir con requisitos locales o federales relacionados con permisos de operación, la Solicitud de CNC será aprobada por el Secretario, previa celebración de Vista Pública, hasta el monto necesario para satisfacer las necesidades enumeradas, salvo cuando el Secretario, en el ejercicio de su discreción, concluya que no es necesario o conveniente.
9. Consolidación de Solicitudes de CNC - Aquellas Solicitudes de CNC para establecer Facilidades de Salud del Mismo Tipo que se hayan presentado en SARAFS dentro de un término de tres (3) meses una de la otra, se consolidarán para ser evaluadas en una Vista Pública conjunta, siempre y cuando el curso del proceso de evaluación de las Solicitudes de CNC no se haya distanciado de tal forma que la consolidación de las mismas produzca un atraso en el trámite y perjuicio a una de las Personas Afectadas. Esto no impedirá que se puedan consolidar distintas Solicitudes de CNC, si se demuestra que la consolidación es conveniente para la evaluación de las mismas y el propósito fundamental de lograr una planificación ordenada de las Facilidades de Salud.
10. Notificación de Facilidades Radiológicas - En todos los casos de Solicitudes de CNC para Facilidades Radiológicas, el Proponente enviará una notificación de la Acción Propuesta a la División de Salud Radiológica del Departamento de Salud, la cual será una Parte Afectada y tendrá derecho a participar en el proceso, si así lo determina.
11. Cierres de Facilidades de Salud - Un titular de un CNC que presente una Solicitud de CNC para que se autorice un Cierre Permanente tendrá que notificar su intención de cerrar operaciones a SARAFS seis (6) meses antes de suspender el ofrecimiento de Servicios de Salud.

Un titular de un CNC que presente una Solicitud de CNC para que se autorice un Cierre Temporal tendrá que notificar a SARAFS su intención de cerrar operaciones seis (6) meses antes de suspender el ofrecimiento de Servicios de Salud. Además, deberá notificar la razón y el tiempo estimado del cierre.

Un titular de un CNC que presente una Solicitud de CNC para que se autorice un Cierre por Emergencia tendrá que notificar a SARAFS el cierre de operaciones en cuanto advenga en conocimiento de las circunstancias que le impedirán ofrecer los Servicios de Salud autorizados. Además, deberá notificar la razón y el tiempo estimado del cierre.

Ninguna Facilidad de Salud podrá, luego de haber iniciado operaciones, permanecer cerrada por un espacio de tiempo mayor de doce (12) meses. Transcurrido dicho término el Departamento de Salud podrá cancelar el CNC, previa notificación al titular del mismo. Siempre se requerirá

celebrar una Vista Pública para la reapertura de Facilidades de Salud que lleven más de doce (12) meses sin operar por cualquier razón.

Una Facilidad de Salud con un Cierre Temporal o un Cierre por Emergencia, debidamente autorizado mediante un CNC, podrá ser adquirida durante el periodo de vigencia del cierre correspondiente, conforme a las disposiciones de este Reglamento. No se permite la Relocalización de una Facilidad de Salud durante el periodo de vigencia de un Cierre Temporal o un Cierre por Emergencia.

SOLICITUDES DE EXENCIÓN DE CNC

1. Carta de Intención - Todo Proponente deberá presentar ante SARAFS una carta de intención dirigida al Secretario por escrito mediante la cual que exprese su interés en llevar a cabo cualquier actividad o transacción que requiera la concesión de una Certificación de Exención de CNC con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que habrá de presentar su Solicitud de Exención de CNC.
2. Solicitud de Exención de CNC - Toda Solicitud de Exención de CNC deberá presentarse utilizando el formulario electrónico que a esos fines provea el Departamento de Salud, en el Portal de SARAFS y deberá venir acompañada de los siguientes documentos, según apliquen:
 - a. Inversión Capital - Evidencia que demuestre que la Inversión de Capital a realizarse no sobrepasará la cantidad estipulada y evidencia de los gastos operacionales relacionados con el Nuevo Servicio de Salud, particularizados y cuantificados, indicando porque no excederán los establecidos. La mera alegación en una comunicación escrita, no será suficiente. El estimado de la Inversión de Capital o de los costos operacionales estimados, según sea el caso, deberá estar certificado por un contador público autorizado.
 - b. Adquisición de Equipo Médico Altamente Especializado - Una cotización original reciente, de no más de sesenta (60) días, del equipo médico a ser adquirido que incluya los arbitrios y el monto de cualesquiera costos relacionados con la Adquisición, tales como transportación, entrega e instalación. El estimado de los costos relacionados deberá estar certificado por un contador público autorizado.
 - c. Reemplazo de Equipo Médico Altamente Especializado - En el caso de una compra de equipo para la sustitución de uno en uso, se incluirá una declaración jurada del dueño, representante u oficial autorizado de la Facilidad de Salud, donde se certifique que se utilizara este equipo para sustituir el existente. La Solicitud incluirá la marca y modelo del equipo en uso y del equipo a comprarse, así como las razones para la sustitución.
 - d. Expansión de un Programa de Servicios de Salud en el Hogar - En el caso de una expansión de un Programa de Servicios de Salud en el Hogar, se incluirá copia del CNC vigente para una Región de Salud, evidencia que establezca al menos dos (2) años de operaciones satisfactorias, evidencia de cumplimiento con los requisitos estatales y federales aplicables, incluyendo todas las licencias, aprobaciones y certificaciones correspondientes, y evidencia que establezca la capacidad económica del Programa de Servicios de Salud en el Hogar para ofrecer servicios adicionales, incluyendo certificaciones de instituciones financieras o informes anuales corporativos.

3. **Término y Vigencia** - Las Certificaciones de Exención de CNC emitidas por SARAFS incluirán un inciso donde se establezca el término de vigencia del mismo. El término de vigencia será el equivalente al tiempo que se indicado por el Proponente que tomaría completar la Acción Propuesta hasta un máximo de un (1) año a partir de su emisión.

No se podrá extender el término de las Certificaciones de Exención de CNC. Una vez culmine el término de vigencia de las mismas, las Certificaciones de Exención de CNC expiran y el Proponente deberá solicitar otra para la acción propuesta.

4. **Determinación** - Toda Persona a la que se le deniegue el otorgamiento de una Certificación de Exención de CNC tendrá derecho a impugnar la determinación de SARAFS mediante la presentación de una querrela y la celebración de una Vista Adjudicativa conforme a las disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 38-2017.

2. ¿Cómo se evaluarán los informes o documentos recibidos?

Refiérase al procedimiento mencionado en la contestación anterior.

3. ¿Quién se encargará de monitorear el cumplimiento del mismo? O ¿Cuál es el plan de acción a seguir en caso de no cumplimiento?

El Departamento de Salud, por conducto de la División de CNC, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, se encargará de la aplicación y fiscalización del Reglamento propuesto.

4. En caso de penalidades; ¿Cuál es la penalidad que existe para un negocio normal y cuál existe para un pequeño negocio?

El Departamento impondrá sanciones administrativas conforme la Ley Núm. 38-2017 por violaciones a las disposiciones del Reglamento Propuesto. No se distinguen las penalidades aplicables a un negocio pequeño.

El Departamento de Salud, según facultado por la Ley 38-2017, podrá imponer multas administrativas, que no excederán de cinco mil dólares (\$5,000) por ocurrencia, por cada violación de alguna disposición de la Ley Núm. 2 o de este Reglamento. Esto incluye las multas específicas indicadas a continuación:

1. Se impondrá una multa de cien dólares (\$100) diarios por cada día que una Facilidad de Salud opere sin poseer un CNC.
2. Se impondrá una multa de cien dólares (\$100) diarios por cada día que una Facilidad de Salud ofrezca un Servicio de Salud sin poseer un CNC que lo autorice.
3. Se impondrá una multa de cincuenta dólares (\$50) diarios por cada día que sobrepase los treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de un CNC requeridos para presentar una Solicitud de Extensión de Término de un CNC.
4. Se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500) a toda Facilidad de Salud que no haya notificado debidamente un cambio de nombre, cambio de dirección o cambio de administrador.
5. Se impondrá una multa de cien dólares (\$100) diarios por cada día que una Facilidad de Salud ofrezca un Servicio de Salud con un CNC cancelado, expirado y/o revocado.
6. Se impondrá una multa de cien dólares (\$100) diarios por cada día que una Facilidad de Salud provea Servicios de Salud fuera de conformidad con lo autorizado en el CNC otorgado.

5. ¿Cómo los informes o documentos requeridos ayudan a evaluar la aplicación de este reglamento?

La solicitud de documentos cumple con el propósito legislativo de la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, así como con la Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975 la cual delega al Secretario de Salud la responsabilidad de vigilar por la calidad de los servicios del pueblo de Puerto Rico. Estos documentos son necesarios para que el Secretario de Salud tome decisiones informadas basadas en criterios de necesidad y conveniencia.

6. ¿Se necesita algún profesional o perito para la preparación de los informes? ¿Quién o quiénes? ¿Es este requisito necesario para negocios normales al igual que para pequeños negocios? ¿Cuál es el costo, aproximado, de la preparación del o los informes por los profesionales?

Se requieren informes preparados peritos economistas. Este requisito obedece la necesidad de establecer la necesidad y conveniencia de ciertos servicios de salud y aplica a todo proponente independientemente sea un negocio pequeño o no. El costo aproximado de los informes no se puede determinar pues el mismo depende del servicio propuesto.

V. MEDIDAS TOMADAS PARA MINIMIZAR LA CARGA ECONÓMICA EN LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS Y ALTERNATIVAS IMPORTANTES QUE SE PUEDEN CONSIDERAR.

Al momento de evaluar la carga económica para los pequeños negocios se consideró lo siguiente: Los requisitos establecidos en la legislación estatal y federal a los fines de requerir el cumplimiento de aquellos aspectos que son esenciales.

VI. INCLUIR CUALQUIER OTRO COMENTARIO O INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN.

Se tomará en cuenta las ponencias y comentarios presentados durante el proceso de vistas administrativas, la exposición de planteamientos presentados por parte de los negocios impactados, si alguno.

Completado por:

Nombre: _____

Posición: _____

Firma: _____

Fecha: _____